

RESOLUCION S.Com. 506/15
Buenos Aires, 20 de octubre de 2015
B.O.: 22/10/15
Vigencia: 22/10/15

Defensa del consumidor. Lealtad comercial. Defensa de la competencia. Tribunales nacionales. Mediación y conciliación. Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). [Ley 26.993](#). Acreditación del pago del arancel de homologación.

Art. 1 – Determinase el arancel de homologación del acuerdo en la suma del dos por ciento (2%) del salario mínimo, vital y móvil.

Art. 2 – La parte proveedora o prestadora para obtener el ejemplar del acuerdo homologado deberá presentar la constancia de pago de los honorarios al conciliador y abonar el arancel determinado por el art. 1 de la presente medida.

Art. 3 – El arancel de homologación del acuerdo estará a cargo de la parte proveedora o prestadora, debiendo abonarlo mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo que seguidamente se expone:

a) Se destinará a la cuenta recaudadora FF 13 N° 53055/78 “MEYFP-5000/357-SSDC-RECAUD. FF 13”, radicada en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina, C.B.U. 01105995-20000053055785”, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, C.U.I.T. N° 30-54667611-7.

b) Se realizará indefectiblemente una única transferencia para el pago del arancel de homologación de cada acuerdo.

c) La Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del titular de la cuenta bancaria desde donde se realiza la transferencia deberá coincidir con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor o prestador que suscribe el acuerdo.

d) Se indicará en el campo “concepto”, “observaciones”, u otro análogo, el número de expediente por el que se abona el arancel.

e) Cuando el proveedor o prestador realice la transferencia comunicará al correo electrónico acuerdoscoprec@mecon.gob.ar sobre el concepto e importe pagado.

La notificación del acuerdo homologado por parte de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) incluirá las instrucciones para el pago del arancel correspondiente, previstas en este artículo.

Art. 4 – La parte proveedora o prestadora presentará, ante la Mesa de Entradas de la Dirección Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), dependiente de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo

de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a partir de las noventa y seis horas de realizada la transferencia del arancel, la constancia de pago respectiva.

La citada Dirección constatará, previamente a la entrega del acuerdo homologado, la acreditación del pago del arancel sobre la base de la información que diariamente le remita la Dirección General de Administración, dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 5 – De forma.